

REGISTRO OFICIAL[®]

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR



SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

RESOLUCIONES:

SERVICIO DE RENTAS INTERNAS:

NAC-DGERCGC26-00000007 Se aprueba y se expide el Código de Ética	2
NAC-DGERCGC26-00000008 Se reforma la Resolución Nro. NAC-DGERCGC25-00000025	20
NAC-DGERCGC26-00000009 Se expiden los porcentajes de retención en la fuente de impuesto a la renta ...	23
NAC-DGERCGC26-00000010 Se expide la calificación de agentes de retención a los sujetos pasivos según lo previsto en el presente acto normativo	31

RESOLUCIÓN No. NAC-DGERCGC26-00000007**LA DIRECCIÓN GENERAL DEL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS****Considerando:**

Que los numerales 8 y 17 del artículo 83 de la Constitución de la República del Ecuador (CRE), establecen: *“Son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la Ley: (...) 8. Administrar honradamente y con apego irrestricto a la ley el patrimonio público, y denunciar y combatir los actos de corrupción; (...) 17. Participar en la vida política, cívica y comunitaria del país, de manera honesta y transparente (...)”*;

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”*;

Que el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, manifiesta: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*;

Que el artículo 233 Constitución República del Ecuador, dispone: *“Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por sus omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos (...)”*;

Que el artículo 21 del Código Orgánico Administrativo (COA), establece los principios de ética y probidad: *“(...) Los servidores públicos, así como las personas que se relacionan con las administraciones públicas, actuarán con rectitud, lealtad y honestidad. En las administraciones públicas se promoverá la misión de servicio, probidad, honradez, integridad, imparcialidad, buena fe, confianza mutua, solidaridad, transparencia, dedicación al trabajo, en el marco de los más altos estándares profesionales; el respeto a las personas, la diligencia y la primacía del interés general, sobre el particular.”*;

Que el artículo 23 del Código Orgánico Administrativo, sobre los derechos de las servidoras o servidores públicos, establece en el literal k: *“Gozar de las protecciones y garantías en los casos en que la servidora o el servidor denuncie, en forma motivada, el incumplimiento de la ley, así como la comisión de actos de corrupción.”*;

Que la Ley Orgánica de Servicio Público, según lo previsto en el artículo 1, se sustenta en los principios de: “(...) *calidad, calidez, competitividad, continuidad, descentralización, desconcentración, eficacia, eficiencia, equidad, igualdad, jerarquía, lealtad, oportunidad, participación, racionalidad, responsabilidad, solidaridad, transparencia, unicidad y universalidad que promuevan la interculturalidad, igualdad y la no discriminación* (...)”;

Que mediante Ley Nro. 41, publicada en el Registro Oficial Nro. 206 de 02 de diciembre de 1997, se creó el Servicio de Rentas Internas como una entidad técnica y autónoma, con personalidad jurídica de derecho público, patrimonio y fondos propios, jurisdicción nacional y sede principal en la ciudad de Quito;

Que según el numeral 7 del artículo 7 de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas, la Dirección General tiene competencia para aprobar y reformar los reglamentos para la adecuada marcha de la entidad;

Que mediante Resolución Nro. NAC-DGER2007-1350, publicada en el Registro Oficial Nro. 253 de 16 de enero del 2008, la Dirección General expidió el Código de Ética de los servidores del Servicio de Rentas Internas, posteriormente reformado mediante las resoluciones Nro. NAC-DGERCGC09-00254, Nro. NAC-DGERCGC10-00732 y Nro. NAC-DGERCGC11-00212, publicadas en los Registros Oficiales Nro. 579 de 28 de abril del 2009, 352 Segundo Suplemento de 30 de diciembre del 2010 y Nro. 461 de 2 de junio del 2011; respectivamente;

Que mediante Resolución Nro. NAC-DGERCGC 12-00117, publicada en el Registro Oficial Nro. 672 de 29 de marzo de 2012, y reformada mediante Resolución Nro. NAC-DGERCGC 13-00178, publicada en el Registro Oficial Nro. 932 de 12 de abril de 2013, la Dirección General expidió el Código de Ética de las servidoras y servidores del Servicio de Rentas;

Que mediante Resolución Nro. NAC-DGERCGC20-00000075, publicada en el Registro Oficial Nro. 359 de 29 diciembre del 2020, la Dirección General expidió el Código de Ética de las servidoras y servidores del Servicio de Rentas Internas, y derogó las Resoluciones Nro. NAC-DGERCGC 12-00117, Nro. NAC-DGERCGC 13-00178 y sus reformas;

Que mediante Resolución Nro. NAC-DGERCGC21-00000041, publicada en el Suplemento Registro Oficial Nro. 572, de 08 de noviembre de 2021, la Dirección General expidió el Código de Ética de las servidoras y servidores del Servicio de Rentas Internas, y derogó las Resoluciones Nro. NAC-DGERCGC 12-00117, Nro. NAC-DGERCGC 13-00178 y Nro. NAC-DGERCGC20-00000075;

Que mediante Acuerdo de la Contraloría General del Estado Nro. 004 - CG - 2019, publicada en el Registro Oficial Suplemento Nro. 415 de 28 de enero del 2019, el Contralor General de Estado expidió el Reglamento para el Registro, Administración, Enajenación y

Control de los Regalos o Regalos recibidos por los Servidores Públicos en cumplimiento de la Misión institucional, representando al Estado ecuatoriano;

Que la Contraloría General del Estado mediante Acuerdo Nro.004-CG-2023, publicado en el Registro Oficial Suplemento Nro. 257 de 27 de febrero de 2023, expidió las Normas de Control Interno para las Entidades, Organismos del Sector Público y de las Personas Jurídicas de Derecho Privado que Dispongan de Recursos Públicos. Disponiendo mediante la Norma Técnica Nro. 200-1 "Integridad y Valores Éticos", lo siguiente: *"La integridad y los valores éticos son elementos esenciales del ambiente de control, la administración y el monitoreo de los otros componentes del control interno.- La máxima autoridad y los directivos establecerán los principios y valores éticos como parte de la cultura organizacional para que perduren frente a los cambios de las personas de libre remoción; estos valores rigen la conducta de su personal, orientando su integridad y compromiso hacia la organización.- La máxima autoridad de cada entidad emitirá formalmente las normas propias del código de ética y herramientas de prevención y gestión de riesgos de integridad y conflicto de intereses, para contribuir al buen uso de los recursos públicos y al combate a la corrupción (...)"*;

Que mediante Decreto Ejecutivo 337, se aprobó la Política Nacional de Integridad Pública, publicada mediante Registro Oficial Suplemento No. 609 del 26 de julio de 2024, la cual en su numeral 1.2.3. referente a los Lineamientos para las Instituciones Públicas, establece: *"d) Código de ética institucional: establecer códigos de ética institucionales alineados a la Política Nacional de Integridad Pública, que recojan los principios y valores de la organización, contruidos con involucramiento de la alta gerencia."*;

Que mediante Acuerdo Nro. PR-SGIP-2025-0001-A de 24 de febrero de 2025, en su artículo 1 se establece: *"(...) Expedir la Estrategia Nacional de Integridad Pública (ENIP), cuyo texto se anexa al presente Acuerdo, como el instrumento técnico-operativo para la ejecución de la Política Nacional de Integridad Pública, que se aplicará a nivel de la Función Ejecutiva"*;

Que mediante Acuerdo No. PR-SGIP-2025-0002-A publicado en el Segundo suplemento No. 29 del Registro Oficial, de 30 de abril de 2025, la Secretaría General de Integridad Pública expidió la Norma técnica para la construcción y actualización de Códigos de Ética en las instituciones de la Función Ejecutiva;

Que mediante sesión ordinaria de 03 de febrero de 2026, el Comité de Ética Institucional aprobó el Código de Ética del Servicio de Rentas Internas;

Que mediante Memorando Nro. SRI-NAC-SGD-2026-0022-M de 05 de febrero de 2026, la Subdirectora General de Desarrollo Organizacional, solicitó la elaboración de la resolución para la promulgación del Código de Ética del Servicio de Rentas Internas, y;

Que es necesario actualizar el compromiso de parte de todos los servidores del Servicio de Rentas Internas para con la ciudadanía, y renovar el Código de Ética institucional, conforme la propuesta realizada por el Comité de Ética Institucional del Servicio de Rentas Internas;

En ejercicio de la facultad que le confiere el numeral 7 del artículo 7 de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas.

Resuelve:

Aprobar y expedir el **Código de Ética del Servicio de Rentas Internas**, en los siguientes términos:

Código de Ética de los servidores del Servicio de Rentas Internas

Título Preliminar Preámbulo

Quienes conformamos el Servicio de Rentas Internas, en nuestros diferentes roles y funciones, conocedores de que la ética es la base fundamental sobre la cual se construye el accionar institucional, reconocemos, aceptamos y declaramos:

Deber Constitucional y de Política Pública

Que es deber de los servidores del Servicio de Rentas Internas respetar los principios de la Constitución de la República, de las leyes y de las normas de convivencia digna y la Política Nacional de Integridad Pública, así como la Estrategia Nacional de Integridad Pública.

Adopción y Exigibilidad

Que los servidores del Servicio de Rentas Internas adoptamos el presente Código de Ética, y aceptamos de forma expresa las consecuencias derivadas de acciones que pudieran presentarse por incumplimiento de la ética institucional.

Título I GENERALIDADES CÓDIGO DE ÉTICA

Capítulo I Introducción

Art. 1.- Misión del Servicio de Rentas Internas. - Gestionar la política tributaria en el marco de los principios constitucionales, consolidando mecanismos que contribuyan al cumplimiento oportuno y óptimo de las obligaciones tributarias, así como fortaleciendo el control de los impuestos internos, a través de un enfoque de gestión de riesgos, el cual favorezca al desarrollo económico sostenible del Ecuador.

Art. 2.- Visión del Servicio de Rentas Internas. - Ser una Administración Tributaria reconocida, por su permanente innovación y transformación digital, fortalecida por el cumplimiento oportuno de las obligaciones tributarias y, por el combate a la evasión, el fraude y la elusión fiscal; con un enfoque de gestión de riesgos.

Art. 3.- Objetivo del Código de Ética. - Establecer y promover un conjunto de valores, principios y normas de conducta, que oriente el comportamiento de los servidores del Servicio de Rentas Internas en el ejercicio de sus funciones, con el fin de adoptar y practicar lo establecido en este instrumento, lo cual fundamenta el accionar ético dentro y fuera de la Institución.

Art. 4.- Contexto. - El Servicio de Rentas Internas tiene entre sus facultades, atribuciones y obligaciones ejecutar la política tributaria aprobada por el Presidente de la República, efectuar la determinación, recaudación y control de los tributos internos del Estado, así como conocer y resolver las peticiones, reclamos, recursos y absolver las consultas que se propongan, de conformidad con la Ley.

Una de las estrategias adoptadas para cumplir con este cometido es la organización por procesos, la cual ha permitido estandarizar los flujos de trabajo, con políticas, normativa y procedimientos formales que promueven la consistencia, la uniformidad y el logro de resultados como pautas de valor principales en una cultura organizacional orientada al servicio. Las premisas que definen rasgos de la cultura del SRI, como la competitividad, el enfoque al cliente, el control y la eficiencia, podrían ser malinterpretadas e influir en las decisiones éticas, en medio de la presión y cambios constantes del entorno.

Art. 5.- Compromiso. - El Servicio de Rentas Internas, liderado por la máxima autoridad, se compromete a cumplir y hacer cumplir el presente Código de Ética, fomentando una cultura de integridad reflejada en el accionar de sus servidores, dentro y fuera de la institución.

Las autoridades de la institución se comprometen a que sus acciones y comportamientos se constituyan en un ejemplo a seguir, salvaguardando los principios establecidos en la Política Nacional de Integridad Pública.

El Código de Ética del Servicio de Rentas Internas prioriza el eje de prevención de actos de corrupción, como una de las cinco áreas definidas en la Convención de Naciones Unidas contra la Corrupción (UNCAC), el único instrumento universalmente vinculante que incluye también otras áreas esenciales y complementarias, tales como: criminalización y medidas para imponer el cumplimiento de la ley, cooperación internacional, recuperación de capital ilegal, la asistencia técnica y el intercambio de información.

Este documento está alineado con las medidas y controles establecidos en los estándares de la norma internacional ISO 37001, con base en la cual el SRI implementó su Sistema de Gestión Antifraude, demostrando transparencia y compromiso en la lucha contra la corrupción.

Art. 6.- Elaboración del Código de Ética. – Como muestra de la mejora continua en la gestión de la ética institucional, el Servicio de Rentas Internas realizó un proceso participativo para la actualización de su Código de Ética, de conformidad con las etapas definidas en la Norma Técnica para la Construcción y Actualización de Códigos de Ética Institucionales de la Función Ejecutiva y dar cumplimiento a los lineamientos de la Política Nacional de Integridad Pública.

Una vez aprobado el documento por parte del Comité de Ética Institucional, se debe socializar e implementar a escala nacional, destacando el liderazgo de la máxima autoridad en este proceso orientado a fortalecer una cultura de integridad en la Institución.

Capítulo II

Alcance

Art. 7.- Ámbito de aplicación. - Este Código de Ética es de aplicación obligatoria para todo el personal del Servicio de Rentas Internas, bajo cualquier modalidad de vinculación, así como para sus autoridades, colaboradores y personas vinculadas directa o indirectamente con la Institución. Todos los servidores deberán observar una conducta acorde con lo establecido en el presente Código; tanto dentro, como fuera de la Institución cuando afecte la reputación del Servicio de Rentas Internas. Esta responsabilidad se extiende no solamente a las relaciones y actuaciones con los compañeros de trabajo, sino también con los usuarios externos (ciudadanos, proveedores, entre otros).

Título II

GUÍA DE CONDUCTA ÉTICA

Capítulo I

Declaración de principios y valores éticos

Art. 8.- Valores en la actuación de los servidores del Servicio de Rentas Internas. - Las actuaciones y conductas de los servidores del Servicio de Rentas Internas deberán regirse conforme a los siguientes valores:

- a) **Integridad:** Actuar con ética y transparencia en todas las acciones, cumpliendo los valores, principios y normas para mantener y dar prioridad a los intereses públicos.
- b) **Equidad:** Promover con el ejemplo un trato justo e igualitario.
- c) **Compromiso:** Trabajar en equipo para alcanzar objetivos comunes.
- d) **Adaptación al cambio:** Ser flexible y ver en cada cambio una nueva oportunidad.
- e) **Transparencia:** Generar confianza a través de acceso a información y comunicación abierta.
- f) **Confianza:** Construir relaciones basadas en credibilidad, apertura y respeto mutuo.

- g) **Innovación:** Impulsar la creatividad y promover la innovación como motores estratégicos para enfrentar los desafíos y fortalecer nuestra gestión.

Art. 9.- Principios en la actuación de los servidores del Servicio de Rentas Internas.

- Las actuaciones y conductas de los servidores del Servicio de Rentas Internas deberán regirse conforme a los siguientes principios:

- a) **Cumplimiento:** Respetar y actuar siempre en conformidad con las normas legales aplicables y los derechos humanos.
- b) **Justicia:** Tratar a todas las personas de manera equitativa y sin favoritismos, garantizando la equidad y la aplicación de la normativa legal vigente.
- c) **Equidad:** Reconocer y respetar la dignidad de todas las personas sin discriminación, promoviendo la igualdad de oportunidades.
- d) **Transparencia:** Facilitar el acceso a la información relevante para que todos los individuos puedan tomar decisiones informadas.
- e) **Respeto:** Tratar a todas las personas con dignidad, cortesía y consideración, reconociendo su valor y derechos fundamentales.
- f) **Altruismo:** Actuar en favor del bienestar colectivo, poniendo el interés de los demás antes que el propio.
- g) **Responsabilidad:** Es el deber de gestionar, utilizar y proteger los bienes, los recursos físicos y digitales del Estado con eficiencia, transparencia y honestidad, asegurando que se empleen en beneficio de la comunidad y se evite su mal uso o desperdicio.
- h) **Rendición de Cuentas:** Ser responsable de las acciones y decisiones tomadas, así como de la gestión de los recursos durante el cumplimiento de las funciones públicas y estar dispuesto a rendir cuentas sobre sus actuaciones.
- i) **Neutralidad:** Es el principio ético que implica evitar cualquier influencia externa o personal que pueda comprometer la imparcialidad y objetividad en el ejercicio de funciones públicas. Los servidores públicos deben actuar sin sesgos, favoreciendo el interés general y evitando situaciones que puedan generar conflictos de interés o influir en sus decisiones de manera inapropiada.
- j) **Ética:** Busca comprender la naturaleza de los valores humanos, de cómo debemos vivir y de lo que constituye conductas correctas.
- k) **Imparcialidad:** Capacidad de actuar con objetividad en el ejercicio de sus funciones.
- l) **Probidad:** Actuar con rectitud, integridad, honradez en cada decisión, actividad o acción, en el ejercicio de sus funciones o responsabilidades.
- m) **Igualdad:** Todas las personas son iguales ante la ley, por lo que no existirá ninguna distinción en su trato por exclusión, restricción o preferencia basada en criterios tales como el color, raza, etnia, edad, sexo, género, religión, orientación sexual, y otros criterios.

- n) **Acceso a la información pública:** Respetar y cumplir el derecho de acceso a la información garantizando la transparencia en la gestión pública.
- o) **Buen trato y amabilidad:** Los servidores públicos, trabajadores y toda persona que ejerza un cargo público, tiene la obligación de brindar un trato gentil, amable y educado a las personas que requieren sus servicios.
- p) **Servicio público:** Prioriza el interés general sobre cualquier interés particular, tiene como finalidad garantizar el bien común.
- q) **Protección del patrimonio público:** Utilizar de manera eficiente y transparente los recursos y bienes del Estado.
- r) **Prevención de conflictos de interés:** Evitar situaciones que puedan comprometer la imparcialidad y la objetividad en el ejercicio de las funciones públicas.
- s) **Promoción de la ética:** Fomentar una cultura organizacional basada en principios éticos y de legalidad, mediante la sensibilización y la capacitación continua.
- t) **Cero tolerancias al acoso y actos de corrupción:** Rechazar de manera absoluta cualquier conducta que atente contra la dignidad de las personas o contra la transparencia en la gestión.

Art. 10.- Relaciones de respeto entre los servidores públicos y/o niveles jerárquicos. -

Los servidores del Servicio de Rentas Internas, bajo cualquier modalidad y jerarquía, deben actuar con integridad, dignidad, respeto y consideración, de conformidad con las siguientes reglas generales, tanto en la vida pública, como privada.

Conductas esperadas

Conducta Personal:

- a) Conservar en todo lugar un comportamiento que no comprometa la imagen institucional, tanto dentro como fuera del Servicio de Rentas Internas.
- b) Conservar en todo momento, en sus relaciones con el público, compañeros y naturaleza, un trato de respeto y consideración.
- c) Cumplir en el plazo establecido sus obligaciones tributarias, a fin de consolidar la cultura tributaria desde su ejemplo como servidor.
- d) Cumplir puntualmente con su jornada laboral, reuniones de trabajo y demás diligencias inherentes a sus funciones.
- e) Mantener el autocontrol y disciplina en la ejecución de sus responsabilidades.
- f) Cuidar el orden y limpieza en su sitio de trabajo, respetando el entorno laboral.
- g) Obedecer las órdenes legales y legítimas recibidas por parte de autoridad competente, que no se contraponga con la normativa interna y externa vigente.

- h) Observar las normas vigentes sobre dedicación exclusiva; considerando la prohibición de efectuar actividades comerciales que tengan vínculos con actividades tributarias o generen conflicto de interés.
- i) Asistir a laborar acorde con las políticas, directrices y demás disposiciones establecidas en cuanto a vestimenta y credencial institucional.
- j) Declarar oportunamente conflictos de interés, proteger la información confidencial, garantizar la transparencia y el acceso a la información pública conforme a la ley, brindar trato igualitario a todas las personas y usar los recursos públicos adecuadamente.
- k) Denunciar los presuntos actos de corrupción, faltas o incumplimientos al Código de Ética, a través del canal único de alertas de corrupción (<https://www.sri.gob.ec/denuncias>).
- l) Desarrollar todas las actividades con absoluta imparcialidad de sus creencias políticas, religiosas, deportivas, y de cualquier índole que pueda afectar o pretenda distraer a los demás servidores.
- m) Brindar las facilidades a la autoridad competente para el ejercicio de los procesos de control interno.

Conducta Interpersonal:

- a) Colaborar y participar activamente en la ejecución de los planes de trabajo definidos por el Comité de Ética Institucional.
- b) Mantener la cordialidad en las relaciones interpersonales.
- c) Impulsar la mejora continua y apertura al cambio.
- d) Trabajar en equipo, buscando el objetivo común.
- e) Mantener una comunicación interpersonal basada en el respeto, la escucha activa y la empatía.
- f) Impulsar la ciudadanía fiscal, la cultura tributaria y la responsabilidad social buscando ser responsables con la comunidad, la naturaleza y la sociedad, en el ámbito de su competencia.
- g) Respetar y valorar las opiniones ajenas, aun cuando se consideren contrarias a las propias, evitando el conflicto laboral.

Conducta para el personal que ejerce funciones de liderazgo directivo o ejecutivo. - El personal que ejerce funciones de liderazgo directivo o ejecutivo; además de los comportamientos esperados establecidos en este documento, deberá emplear como mecanismos de conducta los siguientes:

- a) Liderar con el ejemplo las conductas éticas descritas en el presente Código.

- b) Proponer y difundir iniciativas que fortalezcan la ética institucional.
- c) Destacar el comportamiento de servidores que demuestren compromiso con el accionar ético en la Institución.
- d) Impulsar el despliegue de experiencia y conocimiento con el objeto de transmitir las mejores prácticas para reforzar los procesos institucionales.
- e) Respaldar el trabajo de sus colaboradores frente a los compromisos adquiridos por el accionar propio del Servicio de Rentas Internas, cuidando que las actuaciones de los servidores se enmarquen en los principios éticos institucionales, así como, mostrar imparcialidad y objetividad en sus actuaciones y decisiones.
- f) Fomentar un ambiente laboral adecuado, en el que prime el respeto a la individualidad de los servidores, la calidez humana y la equidad.
- g) Velar por la equilibrada asignación de trabajo a su equipo, cuidando que no exista sobrecarga de trabajo y posibles riesgos de enfermedades laborales.
- h) Manejar los conflictos con disuasión y acercamientos personales para solucionar los problemas, sin personalizarlos.
- i) Transparentar los temas relevantes de su gestión cuando afecten a sus equipos de trabajo.
- j) Valorar y reconocer los méritos, capacidades y desempeño de su equipo de trabajo, sin discriminación alguna.
- k) Abstenerse de ordenar a sus subordinados su participación en eventos de carácter político, social, religioso.

Conductas no esperadas. - Los servidores del Servicio de Rentas Internas deben evitar los siguientes comportamientos inadecuados, sin perjuicio de que su cometimiento genere sanciones disciplinarias o de otra índole:

- a) Asistir a sus puestos de trabajo bajo influencia de bebidas alcohólicas o de sustancias estupefacientes o psicotrópicas, y de toda sustancia sujeta a fiscalización. Tampoco podrán ingerir o usar estas sustancias durante la jornada laboral y el tiempo de uso del transporte institucional, salvo por prescripción médica.
- b) Comprometer el buen nombre de la Institución o el uso de su logotipo o credenciales institucionales en actividades políticas, redes sociales, u otros medios de difusión.
- c) Realizar comentarios, a través de cualquier medio, que atenten contra la dignidad o prestigio de las personas e instituciones, tomándose el nombre del Servicio de Rentas Internas.
- d) Discriminar a las personas debido a su etnia, género, orientación sexual, religión o culto, edad, ideología política, discapacidad o situación de salud.

- e) Realizar actos de simulación, ocultamiento, omisión, falsedad, o engaño al Servicio de Rentas Internas para dejar de cumplir con sus obligaciones laborales.
- f) Contratar personal para desempeñar funciones, cargos o actividades ajenas a las determinadas en el Manual de Clasificación y Valoración de Puestos Institucional y las atribuciones y responsabilidades determinadas en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de cada unidad.
- g) Exigir la entrega o colecta de cuotas, aportes económicos o de otra índole, a menos que exista una obligación jurídica para ello. No se considera una conducta no deseada el realizar aportes voluntarios para financiar actividades sociales, deportivas o de beneficencia, en el ejercicio libre de reunión y asociación de los servidores, fuera de la jornada institucional de trabajo.
- h) Ocupar tiempo de la jornada laboral o utilizar al personal para fines ajenos a la Institución; así como el uso de recursos y tiempo de trabajo para intereses personales.
- i) Aceptar sobornos, utilizar información confidencial para beneficio propio, incumplir las normativas de transparencia, discriminar o favorecer a individuos o grupos, hacer uso indebido de los recursos públicos.
- j) Hacer uso indebido de los servicios y recursos tecnológicos y/o acceder a información no autorizada.
- k) Utilizar inadecuadamente las instalaciones y oficinas públicas para actividades ajenas a las laborales.
- l) Divulgar información confidencial y/o reservada, a la cual tenga acceso o conocimiento en el ejercicio de sus funciones.
- m) Realizar actividades ajenas a sus funciones durante el horario de la jornada laboral.
- n) Difundir en redes sociales o medios de comunicación masiva: fotografías, audios o videos de eventos institucionales, o que sean realizados en sus instalaciones, que puedan afectar a la imagen institucional; e informar a la autoridad correspondiente si se comprobasen conductas o actuaciones inapropiadas.

Art. 11.- Garantizar enfoques de igualdad y la no discriminación:

- a) Los servidores del Servicio de Rentas Internas tienen prohibido ejercer cualquier tipo de acoso, discriminación y violencia en todas las modalidades de trabajo, es decir, cualquier tipo de hostigamiento, agresión verbal y/o física que pueda resultar en un daño físico, psicológico, sexual, económico, político, simbólico o digital, en contra de una persona trabajadora y/o servidora o servidor público, definidas en la Ley Orgánica del Servicio Público, su Reglamento General, Código de Trabajo o Leyes relacionadas.
- b) Para tratar este tipo de casos, el Servicio de Rentas Internas aplicará el documento interno vigente que permita prevenir y atender los casos de discriminación, acoso laboral

y/o toda forma de violencia en los espacios de trabajo, concordante con lo dispuesto por el Ministerio del Trabajo a través de la normativa y directrices que emita el órgano rector para el efecto.

Capítulo II

Obligaciones Éticas – Prácticas esperadas vs prácticas prohibidas por la ley

Art. 12.- Control de conflictos de interés:

- a) Informar formalmente en el caso de incurrir en conflicto de interés, conforme la normativa establecida para el efecto.
- b) Aplicar el procedimiento de excusa correspondiente, en el caso de que existan conflictos de interés o cualquier otra causal de excusa o recusación.
- c) Abstenerse de atender trámites o procedimientos administrativos o procesos judiciales en los cuales existan conflictos de interés en los términos definidos en el Estatuto Especial de Personal del Servicio de Rentas Internas, para lo cual deberá observar y cumplir el procedimiento institucional establecido para el efecto, que incluye la presentación del formulario de excusa establecido en la Norma Técnica de manejo de conflictos de interés en las Instituciones de la Función Pública; salvo en los casos que, luego de haberse presentado la excusa formal, reciba la disposición de autoridad competente, que por necesidad institucional y en estricto apego normativo, deba atender dichos trámites.
- d) Se prohíbe disponer la contratación o designación de familiares de la máxima autoridad hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad.
- e) Cuando un servidor asignado para evaluación de ofertas en procesos de contratación pública y el gestor de adquisiciones correspondiente, mantengan relación dentro del segundo grado de afinidad y cuarto de consanguinidad con el oferente participante y, en caso de personas jurídicas, con el representante legal o accionistas / socios mayoritarios, deberán informar el conflicto de interés.

Art. 13.- Ofrecimiento y aceptación de obsequios e invitaciones, donaciones y contribuciones políticas:

- a) Se prohíbe solicitar o aceptar, de cualquier persona, de forma directa o indirecta, regalos, gratificaciones, favores, auspicios, entretenimiento, préstamos, oportunidades de comprar u obtener descuentos o rebajas en bienes o servicios, como un medio tendiente a afectar la voluntad del servidor;
- b) En caso de recibir bienes en cumplimiento de actos y eventos oficiales dentro o fuera del país por la condición de la misión institucional en representación del Estado ecuatoriano por los dignatarios, autoridades y demás servidores públicos, dichos bienes deberán ser entregados a la Dirección Nacional Administrativa Financiera o Dirección

Zonal, quienes realizarán el ingreso de dichos bienes al patrimonio de la entidad receptora y su administración se realizará de conformidad con lo dispuesto en el "Reglamento para el Registro, Administración, Enajenación y Control de los Regalos o Presentes recibidos por los Servidores Públicos en Cumplimiento de la Misión Institucional Representando al Estado ecuatoriano".

Art. 14.- Prohibición de tráfico de influencias: Se prohíbe a todos los servidores, lo siguiente:

- a) Solicitar directa o indirectamente, a otro servidor o subalterno, cumplir con órdenes que atenten contra los derechos y principios consagrados en la Constitución, las leyes y demás normativa interna, los valores éticos institucionales; o que generen ventajas y/o beneficios personales o a terceros.
- b) Utilizar la autoridad o influencia de su cargo para intervenir ante el personal del Servicio de Rentas Internas, otras entidades, o ante la ciudadanía, a fin de lograr ventajas o beneficios para sí mismo, familiares, o para terceros.
- c) Dar o solicitar a servidores públicos o trabajadores, favores o servicios para asuntos de carácter personal o doméstico ajenos a los propios de sus funciones.
- d) Recomendar, referir o sugerir de forma tácita o expresa, a profesionales para que presten sus servicios a contribuyentes, en relación con asuntos que involucren o puedan involucrar al Servicio de Rentas Internas.
- e) Realizar cualquier tipo de proselitismo político durante la jornada de trabajo.
- f) Aprovechase de su cargo para crear relaciones laborales comerciales y/o profesionales para su propio beneficio, o para empresas u organizaciones no gubernamentales en las que hayan tenido o tengan participación, o para terceros.
- g) Pretender la obtención de un beneficio personal al visitar o contactar entidades públicas o privadas para gestionar, directa o indirectamente, contratos públicos.
- h) Destinar fondos públicos para realizar campañas de propaganda o promoción de la imagen personal de servidores públicos a través de medios de comunicación, a excepción de los meramente informativos en beneficio de interés público.
- i) Gestionar reuniones por razones ajenas a sus funciones con jueces, magistrados, asambleístas u otros funcionarios públicos de las distintas funciones del Estado con el propósito de obtener para sí o en favor de terceros, beneficios en acciones o trámites judiciales, legislativos o de carácter administrativo.
- j) Patrocinar causas en las que intervengan instituciones del Estado, salvo cuando ejerzan su propia defensa o representación judicial, o cuando deban intervenir en las controversias judiciales, debido a su cargo o función.

- k) Utilizar el cargo o dignidad como servidor del Servicio de Rentas Internas para obtener algún beneficio o ventaja personal en otras Instituciones Públicas.

Art. 15.- Tratamiento de la información confidencial y reservada:

- a) Mantener la confidencialidad y reserva de la información a la que se tenga acceso autorizado, durante todo el ciclo de vida de la información, y posterior a la desvinculación del servidor, conforme la normativa vigente.
- b) Custodiar las claves institucionales, accesos remotos y firmas electrónicas, velando por el uso adecuado de las mismas.
- c) Velar que todo contrato administrativo y/o convenios contengan las cláusulas de confidencialidad y protección de datos personales.
- d) Cumplir con los documentos institucionales del Sistema de Gestión de Seguridad de la Información (SGSI) del Servicio de Rentas Internas.

Art. 16.- Uso de los activos y bienes institucionales:

- a) Ser responsable del cuidado, buen uso, custodia y conservación de los bienes asignados al servidor en su calidad de custodio, para el desempeño de sus funciones y los que por asignación expresa se agreguen a su cuidado.
- b) Utilizar los recursos y bienes institucionales únicamente en las labores institucionales y por ningún motivo para fines personales, políticos, electorales, religiosos u otras actividades particulares.
- c) Hacer uso de las herramientas e insumos de la Institución, estrictamente en el cumplimiento de sus funciones.

Capítulo III
Régimen Disciplinario

Art. 17.- Del cumplimiento. - Todos los servidores tienen la responsabilidad ineludible de conocer, respetar y aplicar las disposiciones del presente Código de Ética.

Art. 18.- Sanciones por incumplimiento. - Todos los servidores que incumplieren sus obligaciones o contravinieren las disposiciones previstas en la LOSEP su reglamento general, Código de Trabajo, los reglamentos internos del SRI, normas conexas o cualquier instrumento que regule sus actuaciones, será sancionado disciplinariamente conforme a las disposiciones establecidas para el efecto de acuerdo con la gravedad de la falta disciplinaria.

El procedimiento disciplinario para evaluar y sancionar incumplimientos garantizará:

- a) La imparcialidad de la autoridad instructora y sancionadora.
- b) La transparencia en todas las etapas del procedimiento disciplinario administrativo.

c) La participación del servidor público mediante el ejercicio de su derecho a la defensa.

Art. 19.- Faltas Leves. - Son aquellas acciones u omisiones realizadas por error, descuido o desconocimiento menor sin intención de causar daño, a más de las conductas previstas en la letra a) del artículo 42 de la LOSEP, son las establecidas en el Estatuto Especial de Personal y en el Reglamento Interno de Trabajadores del Servicio de Rentas Internas.

Art. 20.- Faltas Graves. - Son aquellas acciones u omisiones que contrarían gravemente el orden jurídico o que alteran gravemente el orden institucional, su cometimiento será sancionado con suspensión temporal sin goce de remuneración, destitución o visto bueno y se impondrá previo procedimiento de sumario administrativo o de visto bueno que determinará el cometimiento o no de faltas disciplinarias graves establecidas en la Ley y demás normativa aplicable.

Art. 21.- Sanciones aplicables para servidores bajo el régimen de la Ley Orgánica del Servicio Público. - Conforme lo previsto en la Ley Orgánica de Servicio Público, Estatuto Especial de Personal del Servicio de Rentas Internas, las sanciones disciplinarias por orden de gravedad son las siguientes:

- a) Amonestación verbal.
- b) Amonestación escrita.
- c) Sanción pecuniaria administrativa.
- d) Suspensión temporal sin goce de remuneración.
- e) Destitución.

Art. 22.- Sanciones aplicables a servidores bajo el régimen de Código de Trabajo. - De acuerdo con lo establecido en el Código de Trabajo, en el Reglamento Interno de Trabajo del Servicio de Rentas Internas, para el caso de los trabajadores las sanciones disciplinarias por orden de gravedad son las siguientes:

- a) Amonestación verbal.
- b) Amonestación escrita.
- c) Sanción pecuniaria administrativa.
- d) Visto Bueno.

Art. 23. Garantía del debido proceso. - En todos los procedimientos administrativos disciplinarios se deberá observar la presunción de inocencia y se sujetarán a los principios de legalidad, igualdad, oportunidad, economía procesal, haciendo efectiva las garantías del debido proceso y el derecho a la defensa.

Capítulo IV

Denuncia de las Irregularidades

Art. 24.- Canales de denuncias seguros y anónimos. - El Servicio de Rentas Internas garantiza la existencia de canales accesibles, seguros y anónimos para la recepción de denuncias sobre presuntas irregularidades, faltas administrativas o conductas contrarias al Código de Ética Institucional.

Estos canales están disponibles para servidores, partes interesadas y ciudadanía en general, y su funcionamiento se encuentra alineado con los lineamientos de la Política Nacional de Integridad Pública (PNIP) y las disposiciones emitidas por la Secretaría General de Integridad Pública.

La Institución implementará mecanismos que aseguren una gestión adecuada de las denuncias, así como el tratamiento diligente de todo acto presuntamente contrario a la ética pública.

Art. 25.- Protección al denunciante. - El Servicio de Rentas Internas se compromete a proteger la identidad, seguridad e integridad de las personas que presenten denuncias de buena fe. Se prohíbe cualquier forma de represalia, intimidación o discriminación contra quienes reporten hechos que vulneren este Código, las Políticas Institucionales o la normativa legal vigente.

Art. 26.- Procedimiento ético para la gestión de denuncias. - Toda denuncia recibida será tratada bajo estrictos principios de imparcialidad, transparencia y confidencialidad de acuerdo con la normativa aplicable para el efecto.

Art. 27.- Seguimiento e información sobre resultados. - El SRI reconoce la importancia de informar al denunciante sobre el resultado de su denuncia, siempre que ello no comprometa la confidencialidad de la información ni los derechos de terceros.

Capítulo V

Glosario

Acoso laboral. - Todo comportamiento atentatorio a la dignidad de la persona, ejercido de forma reiterada, y potencialmente lesivo, cometido en el lugar de trabajo o en cualquier momento en contra de una de las partes de la relación laboral o entre trabajadores, que tenga como resultado para la persona afectada su menoscabo, maltrato, humillación, o bien que amenace o perjudique su situación laboral.

Canal de denuncias. - Mecanismo institucional seguro, accesible y anónimo para reportar irregularidades, faltas administrativas o violaciones al Código de Ética, disponible para servidores y ciudadanía.

Conflicto de interés. - Situación en la que los intereses personales de un servidor público pueden interferir con el cumplimiento imparcial de sus deberes institucionales. Debe ser identificado, informado y gestionado adecuadamente por la Institución.

Conflictos de Interés Reales. - Son situaciones en las que se identifica un beneficio concreto para el servidor público. Los beneficios más evidentes son los económicos y financieros, aunque pueden ser de otra índole, especialmente cuando benefician a un tercero. *“En estos casos, existe una concurrencia directa y actual entre los deberes y responsabilidades de un servidor público y sus intereses privados”*

Conflictos de Interés Potenciales. - Son situaciones en los intereses particulares del servidor que podrían causar un conflicto de interés en el futuro. Para evitar esto, el servidor debe excusarse de intervenir en determinados casos.

Conflictos de Interés Apparentes. - Son situaciones en las que no existen conflictos de interés reales ni potenciales; no obstante, “surgen dudas razonables” acerca de la imparcialidad del servidor frente a una decisión concreta.

Custodio: Servidor o usuario final a quien se le asignó bienes institucionales.

Discriminación en el espacio laboral.- Cualquier trato desigual, exclusión hacia una o más personas, basados en la identidad de género, orientación sexual, sexo, género, edad, discapacidad, portar VIH/SIDA, etnia, tener o desarrollar una enfermedad catastrófica, idioma, religión, nacionalidad, lugar de nacimiento, ideología, opinión política, condición migratoria, estado civil, pasado judicial, estereotipos estéticos, por encontrarse en período de gestación, lactancia o cualquier otra característica personal, que tenga por efecto anular, alterar o impedir el pleno ejercicio de los derechos individuales o colectivos, durante la existencia de la relación laboral y en cualquier ámbito del empleo.

Información confidencial. - Información o documentación, en cualquier formato, final o preparatoria, haya sido o no generada por el sujeto obligado, derivada de los derechos personalísimos y fundamentales, y requiere expresa autorización de su titular para su divulgación, que contiene datos que, al revelarse pudiesen dañar intereses privados.

Nepotismo. – Utilización de un cargo para designar a sus parientes comprendidos hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, a su cónyuge o con quien mantenga unión de hecho en determinados empleos o concederles otros tipos de favores, al margen de la Ley.

Principios. - Son fundamentos universales y externos a la institución que sirven como guías de comportamiento para todos los miembros de la sociedad. Generalmente los principios se construyen de la evolución del sistema de creencias en la sociedad.

Protección al denunciante. - Principio que garantiza la seguridad, confidencialidad y no represalia contra quienes reportan de buena fe conductas indebidas, fortaleciendo la confianza en el sistema de denuncias.

Régimen disciplinario. - Conjunto de normas y procedimientos que regulan las sanciones aplicables a los servidores públicos por faltas disciplinarias administrativas, garantizando el debido proceso y derecho a la defensa.

Servidores públicos. - Personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público.

Tráfico de influencias. - Uso indebido del cargo o autoridad para obtener beneficios personales o para terceros, afectando la imparcialidad y el interés público.

Valores. - Conjunto de creencias fundamentales que forma parte de la filosofía institucional del Servicio de Rentas Internas y actúan como brújula en la institución, guiando el comportamiento, las acciones y decisiones de sus servidores con el fin de consolidar la identidad y cultura del SRI.

Disposición Derogatoria Única. – Deróguese la Resolución Nro. NAC DGERCGC21-00000041, publicada en el Registro Oficial Nro. 572 de 08 de noviembre de 2021.

Disposición Final. – La presente resolución, y el Código de Ética de los servidores del Servicio de Rentas Internas, contenido en la misma, entrarán en vigor a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Publíquese. –

Firmó electrónicamente la Resolución que antecede, la magíster **Alexandra Verónica Navarrete Ricaurte**, Directora General del Servicio de Rentas Internas en Quito, D.M., a 27 de febrero de 2026.

Lo certifico. –



Ing. Enrique Javier Urgilés Merchán
**SECRETARIO GENERAL
SEVICIO DE RENTAS INTERNAS**

RESOLUCIÓN No. NAC-DGERCGC26-00000008
LA DIRECCIÓN GENERAL DEL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS

Considerando:

Que el artículo 3 numeral 8 de la Constitución de la República del Ecuador señala que es deber primordial del Estado garantizar a sus habitantes el derecho a una cultura de paz, a la seguridad integral y a vivir en una sociedad democrática y libre de corrupción;

Que el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador determina que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que mediante Ley No. 41, publicada en el Registro Oficial No. 206 de 02 de diciembre de 1997, se creó al Servicio de Rentas Internas como una entidad técnica y autónoma, con personalidad jurídica de derecho público, patrimonio y fondos propios, jurisdicción nacional y sede principal en la ciudad de Quito;

Que el artículo 21 del Código Orgánico Administrativo señala: *“Los servidores públicos, así como las personas que se relacionan con las administraciones públicas, actuarán con rectitud, lealtad y honestidad. En las administraciones públicas se promoverá la misión de servicio, probidad, honradez, integridad, imparcialidad, buena fe, confianza mutua, solidaridad, transparencia, dedicación al trabajo, en el marco de los más altos estándares profesionales; el respeto a las personas, la diligencia y la primacía del interés general, sobre el particular”;*

Que la Norma técnica para la construcción y actualización de Códigos de Ética en las instituciones de la Función Ejecutiva establece la conformación y funcionamiento del Comité de Ética Institucional como un grupo interdepartamental, interdisciplinario, paritario e inclusivo que será el encargado de vigilar y garantizar la aplicación y el cumplimiento del Código de Ética;

Que mediante Memorando Nro. SRI-SRI-2025-0214-M de 20 de agosto de 2025, se solicitó generar la resolución mediante la cual se dispondrá la conformación del Comité de Ética Institucional con su respectiva nómina de miembros y reglamento interno, conforme lo establecido en la Norma Técnica para la construcción y actualización de Códigos de Ética en las Instituciones de la Función Ejecutiva;

Que es necesario la conformación del Comité de Ética Institucional para garantizar que el Servicio de Rentas Internas mantenga altos estándares de integridad y responsabilidad;

Que mediante Resolución N° NAC-DGERCGC25-00000025 de 27 de agosto de 2025, se dispuso la conformación del Comité de Ética Institucional, integrándolo en su Artículo 1° literal a) por el *"Director Nacional Administrativo Financiero como delegado de la máxima autoridad, quien será el presidente del Comité"*;

Que para optimizar la gestión ética alineada con competencias especializadas en talento humano y desarrollo institucional, conforme a la Norma Técnica para la Construcción y Actualización de Códigos de Ética en las Instituciones de la Función Ejecutiva, y principios de eficacia del Art. 227 de la Constitución de la República del Ecuador, corresponde reemplazar dicha designación por el Director Nacional de Talento Humano como delegado de la máxima autoridad, quien será el presidente del Comité;

En ejercicio de sus atribuciones,

Resuelve:

Artículo 1.- Reformar la Resolución Nro. NAC-DGERCGC25-00000025, publicada en el Segundo Suplemento Nro. 113 del Registro Oficial, el 29 de agosto de 2025, reemplazando el artículo 1 por el siguiente:

“Artículo 1.- Disponer la conformación del Comité de Ética Institucional, que estará integrado por los siguientes miembros:

- a. *Director Nacional de Talento Humano como delegado de la máxima autoridad, quien será el presidente del Comité.*
- b. *Subdirectores Generales o sus delegados.*
- c. *Director Nacional de Planificación y Gestión Estratégica o su delegado.*
- d. *Director Nacional Jurídico o su delegado.*
- e. *Un representante principal o su suplente de las servidoras y servidores públicos de la institución.*
- f. *Responsable Institucional de Cumplimiento, quien actuará como secretario técnico del Comité, con voz y sin voto.*
- g. *Responsable Institucional de Cumplimiento, suplente, quien actuará como prosecretario técnico”.*

DISPOSICIÓN GENERAL ÚNICA. - La presente resolución entrará en vigor a partir de su publicación en la página web institucional del Servicio de Rentas Internas, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Firmó electrónicamente la Resolución que antecede, la magister **Alexandra Verónica Navarrete Ricaurte**, Directora General del Servicio de Rentas Internas, en Quito, D.M., a 27 de febrero de 2026.

Lo certifico. –



Javier Urgilés Merchán
SECRETARIO GENERAL
SERVICIO DE RENTAS INTERNAS

RESOLUCIÓN NRO. NAC-DGERCGC26-00000009**LA DIRECTORA GENERAL
DEL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS****Considerando:**

Que el artículo 300 de la Constitución de la República del Ecuador señala que el régimen tributario se regirá por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria. Se priorizarán los impuestos directos y progresivos;

Que el artículo 45 de la Ley de Régimen Tributario Interno y el numeral primero del artículo 92 de su reglamento de aplicación, establecen que los sujetos pasivos que sean calificados como agentes de retención o como contribuyentes especiales, por el Servicio de Rentas Internas, actuarán como agentes de retención por todos los pagos que realicen o acrediten en cuenta valores que constituyan ingresos gravados para quienes lo reciban. El Servicio de Rentas Internas señalará periódicamente los porcentajes de retención, que no podrán ser superiores al 10% del pago o crédito realizado;

Que mediante Resolución NAC-DGERCGC24-00000008, publicada en el suplemento del Registro Oficial 508, de 29 de febrero de 2024, se expidieron los porcentajes de retención en la fuente de impuesto a la renta;

Que esta Administración Tributaria encuentra necesario actualizar los actos porcentajes de retención en la fuente del impuesto a la renta y la resolución que los establece;

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 7 del Código Tributario, en concordancia con el artículo 8 de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas, es facultad de la máxima autoridad del Servicio de Rentas Internas expedir las resoluciones, circulares o disposiciones de carácter general y obligatorio, necesarias para la aplicación de las normas legales y reglamentarias; y,

En ejercicio de sus facultades legales,

RESUELVE:

**EXPEDIR LOS PORCENTAJES DE RETENCIÓN EN LA FUENTE DE
IMPUESTO A LA RENTA**

Art. 1.- Objeto.- Establecer los porcentajes de retención en la fuente de impuesto a la renta que deberán aplicar los sujetos pasivos que paguen, o acrediten en cuenta, ingresos que constituyan rentas gravadas para quien los perciba.

Art. 2.- Porcentajes de retención.- Salvo los casos específicos previstos en la Ley de Régimen Tributario Interno y su respectivo reglamento, se establece los siguientes porcentajes de retención en la fuente de impuesto a la renta sobre los pagos o acreditaciones en cuenta detallados conforme la siguiente tabla:

TABLA DE PORCENTAJES DE RETENCIÓN EN LA FUENTE DE IMPUESTO A LA RENTA

1. Retención del cero por ciento (0 %):	
a)	Intereses pagados a bancos y otras entidades sometidas a la vigilancia de la Superintendencia de Bancos y de la Economía Popular y Solidaria, distintos de los establecidos en el literal j) del numeral 4 de este artículo. Los sujetos obligados no deberán emitir el comprobante de retención por este concepto.
b)	Las transacciones efectuadas a través de liquidaciones de compra de bienes y prestación de servicios por las actividades económicas desarrolladas por las personas privadas de libertad que participen en los programas de reinserción laboral y económica del Sistema Nacional de Rehabilitación Social.
c)	Las adquisiciones de bienes y servicios a los contribuyentes sujetos al Régimen Simplificado RIMPE categorizados como negocios populares, por las actividades económicas sujetas al régimen, siempre que se hubiese emitido un comprobante de venta preimpreso.
2. Retención del uno por ciento (1 %):	
a)	Servicios de transporte privado de pasajeros, servicio de transporte público de carga y servicio privado de carga.
b)	Adquisición de bienes de origen agrícola, avícola, pecuario, apícola, cunícola, bioacuáticos, forestal y carnes, que se mantengan en estado natural conforme lo señalado en la Ley de Régimen Tributario Interno, efectuados directamente al productor. Esto también aplica a los ingresos de producción local de actividades agropecuarias señalados en el artículo 27.1 de la Ley de Régimen Tributario Interno. Adicionalmente, se exceptúan los pagos por concepto de adquisición local de banano a productores, al encontrarse dichos pagos sujetos al porcentaje de retención establecido en la Ley de Régimen Tributario Interno y su Reglamento de Aplicación; no así los pagos por la adquisición local de la fruta a personas distintas de productores de banano, en cuyo caso aplica el porcentaje de retención establecido en el presente numeral.
c)	Adquisiciones de bienes y servicios a los contribuyentes sujetos al Régimen RIMPE categorizados como emprendedores.

3. Retención del uno coma setenta y cinco por ciento (1,75 %):

a) Adquisición de bienes de origen agrícola, avícola, pecuario, apícola, cunícola, bioacuáticos, forestal y carnes, que se mantengan en estado natural conforme lo señalado en la Ley de Régimen Tributario Interno, efectuados a comercializadores no productores. Esto también aplica a los ingresos de comercialización local de actividades agropecuarias señalados en el artículo 27.1 de la Ley de Régimen Tributario Interno.

4. Retención del dos por ciento (2 %):

a) Energía eléctrica.

b) Los que realicen las empresas emisoras de tarjetas de crédito a sus establecimientos afiliados y los que realicen las entidades del sistema financiero por consumos con tarjetas de débito realizados por sus clientes.

c) Los pagos o créditos en cuenta que se realicen a compañías de seguros y reaseguros legalmente constituidas en el país y a las sucursales de empresas extranjeras domiciliadas en el Ecuador. La retención en la fuente del impuesto a la renta se efectuará sobre el valor total de las primas o cesión de primas, facturadas o planilladas.

d) La contraprestación a residentes y no residentes en el Ecuador producida por la enajenación de derechos representativos de capital u otros derechos que permitan la exploración, explotación, concesión o similares de sociedades, no cotizados en las bolsas de valores del Ecuador.

e) Recepción de botellas plásticas no retornables de PET cuando un mismo recolector sea persona natural y reciba en un mismo ejercicio anual por concepto de pago del valor de botellas plásticas no retornables de PET, un valor superior a la fracción básica gravada con tarifa cero por ciento (0%) de impuesto a la renta para personas naturales vigente durante ese año. Esta retención se la deberá efectuar desde el momento en que exceda el valor antes señalado y hasta el 31 de diciembre de ese ejercicio fiscal, sobre los valores que superen la referida fracción.

Para el caso de sociedades -en los términos de la Ley de Régimen Tributario Interno- que realicen recolección de botellas plásticas de PET para su venta, la retención procederá por cada entrega- recepción, desde cualquier valor.

f) Adquisición de sustancias minerales dentro del territorio nacional.

g) Los pagos o créditos en cuenta que se realicen a compañías de arrendamiento mercantil legalmente establecidas en el Ecuador, sobre los pagos o créditos en cuenta de las cuotas de arrendamiento, inclusive las de opción de compra.

h) Los pagos o créditos en cuenta realizados por concepto de actividades de construcción de obra material inmueble, de urbanización, de lotización o similares.

i) Adquisición de todo tipo de bienes muebles de naturaleza corporal.

j) Intereses y comisiones que se causen en las operaciones de crédito entre bancos y otras entidades sometidas a la vigilancia de la Superintendencia de Bancos y de la Economía Popular y Solidaria, así como los rendimientos financieros por inversiones que se efectúen entre las mismas. La institución que pague o acredite rendimientos financieros actuará como agente de retención, incluso cuando el Banco Central del Ecuador actúe como intermediario bajo cualquier figura contractual.
k) Los pagos o acreditaciones en cuenta que realicen las personas naturales y sociedades calificadas y autorizadas por el organismo de control respectivo como sistemas auxiliares de pago, a terceros y/o establecimientos de comercio afiliados. En el caso de los agregadores de pago y/o mercados en línea, además de la retención efectuada a terceros y/o establecimientos de comercio afiliados, según corresponda, se constituirán en agentes de retención respecto de sus ingresos propios, aplicando una tarifa del 2 % sobre los mismos.
5. Retención del tres por ciento (3 %):
a) Servicios prestados por personas naturales, en los que prevalezca la mano de obra sobre el factor intelectual.
b) Intereses que cualquier entidad del sector público reconozca a favor de los sujetos pasivos.
c) Los pagos o créditos en cuenta por facturas emitidas por medios de comunicación y por las agencias de publicidad.
d) Los ingresos por concepto de intereses, descuentos y cualquier otra clase de rendimientos financieros generados por préstamos, cuentas corrientes, certificados financieros, pólizas de acumulación, depósitos a plazo, certificados de inversión, avales, fianzas y cualquier otro tipo de documentos similares, sean éstos emitidos por sociedades constituidas o establecidas en el país, por sucesiones indivisas o por personas naturales residentes en el Ecuador.
e) Los intereses y comisiones por ventas a crédito. Para efectos de la retención en la fuente, los intereses y comisiones por ventas a crédito se sumarán al valor de la mercadería y la retención se efectuará sobre el valor total.
f) Los que se realicen a través de liquidaciones de compra de bienes y prestación de servicios a personas naturales no obligadas a llevar contabilidad, ni inscritos en el Registro Único de Contribuyentes RUC o que mantengan su RUC en estado suspendido, que por su nivel cultural o rusticidad no se encuentren en posibilidad de emitir comprobantes de venta, de conformidad con lo señalado en la resolución que el Servicio de Rentas Internas expida, para el efecto. En este caso el pagador deberá emitir la correspondiente liquidación de compra y deberá retener sobre el valor total del pago o acreditación en cuenta.
6. Retención del cinco por ciento (5 %):

a) Servicios profesionales prestados por sociedades residentes en el Ecuador y establecimientos permanentes en el país, entendiéndose como tales servicios a aquellos que, para ser provistos, requieren el involucramiento de profesionales acreditados con un título.
b) Comisiones pagadas a sociedades residentes en el Ecuador y establecimientos permanentes en el país.
7. Retención del diez por ciento (10 %):
a) Honorarios, comisiones y demás pagos realizados a personas naturales residentes en el país que presten servicios en los que prevalezca el intelecto sobre la mano de obra, indistintamente de que el prestador del servicio posea o no título profesional o la relación del título con la actividad realizada.
b) Honorarios, comisiones, regalías y demás pagos realizados a personas naturales y sociedades, nacionales o extranjeras, residentes en el Ecuador, por el ejercicio de actividades relacionadas directa o indirectamente con la utilización o aprovechamiento de su imagen o renombre, incluidos artistas, deportistas, entrenadores, árbitros, miembros del cuerpo técnico y personas que tienen capacidad de influir en un número importante de seguidores a través de redes sociales o <i>influencers</i> .
c) Honorarios y demás pagos realizados a personas naturales residentes en el país, que presten servicios de docencia.
d) Los realizados a notarios por las actividades inherentes a su cargo.
e) Cánones, regalías, derechos o cualquier otro pago o crédito en cuenta que se efectúe a personas naturales y sociedades, residentes, domiciliadas o con establecimiento permanente en el Ecuador, relacionados con la titularidad, uso, goce o explotación de derechos de propiedad intelectual definidos en el Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación.
f) Las ganancias obtenidas por residentes y no residentes en el Ecuador por la enajenación de derechos representativos de capital u otros derechos que permitan la exploración, explotación, concesión o similares de sociedades, que se coticen en las bolsas de valores del Ecuador.
g) Arrendamiento de bienes inmuebles, cualquiera que fuese su denominación o modalidad contractual, en los cuales una parte se obliga a conceder el uso o goce del bien y otra a pagar, por este uso o goce, un determinado precio en dinero, especies o servicios.
h) Los realizados a deportistas, entrenadores, árbitros y miembros del cuerpo técnico que no se encuentren en relación de dependencia, por sus actividades ejercidas como tales.

i) Las actividades desarrolladas por artistas nacionales o extranjeros residentes en el país. Los casos señalados en este literal y en el anterior serán aplicables a pagos o acreditaciones efectuadas a personas naturales. Si se trata de personas jurídicas se estará a lo dispuesto en el artículo 3 de esta Resolución.

Art. 3.- Retención en pagos sin un porcentaje específico.- Todos los pagos o créditos en cuenta no contemplados en los porcentajes específicos de retención señalados en esta Resolución, están sujetos a la retención del 3%.

Art. 4.- Pagos a no residentes por servicios ocasionales.- Los montos pagados a personas naturales y sociedades no residentes ni domiciliados en el Ecuador, por servicios ocasionalmente prestados en el Ecuador que constituyan ingresos gravados, así como otros pagos distintos a utilidades o dividendos que se envíen, paguen o acrediten al exterior, directamente, mediante compensaciones o con la mediación de entidades financieras u otros intermediarios, estarán sujetos a retención en la fuente. En estos casos se aplicará la tarifa general de impuesto a la renta prevista para sociedades sobre el total de los pagos o créditos efectuados, conforme lo previsto en la Ley de Régimen Tributario Interno y las disposiciones reglamentarias concordantes. Si estos ingresos son percibidos por personas residentes, constituidas o ubicadas en paraísos fiscales o jurisdicciones de menor imposición, o están sujetas a regímenes fiscales preferentes, se les aplicará una retención en la fuente equivalente a la máxima tarifa prevista para personas naturales.

Art. 5.- Pluralidad de porcentajes aplicables.- Cuando un contribuyente proveere bienes o servicios sujetos a diferentes porcentajes de retención, la misma se realizará sobre el valor del bien o servicio en el porcentaje que corresponda a cada uno de ellos según lo previsto en esta Resolución, aunque tales bienes o servicios se incluyan en un mismo comprobante de venta válido. De no encontrarse separados los respectivos valores, se aplicará el porcentaje de retención más alto.

Art. 6.- Excepciones.- No procede la retención en la fuente por concepto de impuesto a la renta en los siguientes casos:

- a) Respecto de aquellos pagos o créditos en cuenta que constituyen ingresos exentos para quien los percibe de conformidad con la Ley de Régimen Tributario Interno.
- b) En los ingresos provenientes del trabajo en relación de dependencia, por contar con un régimen específico de retención.
- c) En los pagos que realicen las empresas emisoras de tarjetas de crédito y las entidades del sistema financiero, por consumos con tarjetas de débito realizados por sus clientes, a los agregadores de pago y/o a mercados en línea, según lo establecido en la resolución emitida por el Servicio de Rentas Internas para el efecto.

d) En los pagos realizados entre sociedades consideradas como agregadores de pago, sin perjuicio de las retenciones que correspondan realizar a tales sociedades por sus ingresos propios y en los pagos o acreditaciones que realicen a terceros y/o establecimientos de comercio afiliados, por los ingresos de estos, según las normas generales vigentes.

e) Los pagos por la compra de combustible, ni aquellos pagos sobre los que la normativa tributaria vigente lo establezca de manera expresa.

Art. 7.- Retenciones realizadas por agentes, representantes, intermediarios o mandatarios.- Cuando una persona actúe como agente, representante, intermediario o mandatario de una tercera persona que tenga la calidad de agente de retención y realice compras o contrate servicios en su nombre, efectuará las retenciones por cuenta de éste.

Art. 8.- Momento de la retención.- La retención se efectuará el momento en que se realice el pago o se acredite en cuenta, lo que ocurra primero.

Los agregadores de pago y/o los mercados en línea podrán emitir un solo comprobante de retención por las operaciones realizadas durante un mes, respecto del tercero o del mismo establecimiento de comercio afiliado.

Art. 9.- Normas para retenciones por pagos al exterior.- Previo a la aplicación del régimen previsto en un convenio internacional para evitar la doble imposición, el respectivo agente de retención debe verificar que el perceptor del ingreso tenga su residencia en el otro Estado contratante. Esto sin perjuicio del cumplimiento de los requisitos adicionales que para el efecto establezca el propio instrumento internacional.

En los procesos de control que lleve a cabo la Administración Tributaria deberá acreditarse el cumplimiento de los supuestos de hecho previstos en la ley y convenios internacionales, incluyendo la residencia fiscal cuando corresponda, a través de los medios probatorios previstos en el ordenamiento jurídico vigente.

Art. 10.- Retención en convenios de recaudación o de débito.- Las entidades del sistema financiero actuarán en calidad de agentes de retención del impuesto a la renta por los pagos, acreditaciones o créditos en cuenta que realicen, a residentes o no residentes atribuibles o no a un establecimiento permanente en el Ecuador, amparados en convenios de recaudación o de débito celebrados con sus clientes. Las retenciones deberán efectuarse de acuerdo a los porcentajes previstos para cada concepto en la presente resolución y en la normativa tributaria vigente, sin perjuicio de que el cliente por quien se efectúen los pagos, tenga o no la calidad de agente de retención.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA ÚNICA.- Con el propósito de que los contribuyentes puedan adaptar los sistemas y mecanismos de registro y transmisión necesarios, los comprobantes de retención por las retenciones en la fuente de impuesto a la renta que deban realizarse entre el 1 y el 15 de marzo de 2026, en los términos del artículo 50 de la Ley de Régimen Tributario Interno, podrán ser emitidos hasta el 31 de marzo de 2026.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA.- Deróguese la Resolución NAC-DGERCGC24-00000008, publicada en el suplemento del Registro Oficial 508, de 29 de febrero de 2024 y cualquier otro acto normativo que resulte incompatible con la presente resolución.

DISPOSICIÓN FINAL.- La presente Resolución entrará en vigor a partir de su publicación en el Registro Oficial y será aplicable a partir del 01 de marzo de 2026.

Publíquese y cúmplase.-

Dictó y firmó electrónicamente la Resolución que antecede, Alexandra Verónica Navarrete Ricaurte, Directora General del Servicio de Rentas Internas, en Quito, D.M., a 27 de febrero de 2026.

Lo certifico.



Ing. Javier Urgilés Merchán
SECRETARIO GENERAL
SERVICIO DE RENTAS INTERNAS

RESOLUCIÓN NRO. NAC-DGERCGC26-00000010**LA DIRECTORA GENERAL
DEL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS****CONSIDERANDO:**

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 7 del Código Tributario, en concordancia con el artículo 8 de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas, es facultad de la máxima autoridad del Servicio de Rentas Internas, expedir las resoluciones, circulares o disposiciones de carácter general y de obligatorio cumplimiento, necesarias para la aplicación de las normas legales y reglamentarias, y facilitar el cumplimiento de las obligaciones tributarias y deberes formales;

Que el artículo 45 de la Ley de Régimen Tributario Interno establece que los contribuyentes que sean calificados por el Servicio de Rentas Internas conforme los criterios definidos en el Reglamento, que paguen o acrediten en cuenta cualquier otro tipo de ingresos que constituyan rentas gravadas para quien los reciba, actuarán como agentes de retención del impuesto a la renta;

Que el numeral 1 literal b) del artículo 63 de la misma ley señala que son sujetos pasivos del impuesto al valor agregado (IVA) en calidad de agentes de retención, los contribuyentes calificados por el Servicio de Rentas Internas, de conformidad con los criterios definidos en el reglamento, por el IVA que deben pagar por sus adquisiciones a sus proveedores de bienes y servicios cuya transferencia o prestación se encuentra gravada;

Que el artículo 14 de la Ley de Registro Único de Contribuyentes establece la obligatoriedad de los sujetos pasivos de actualizar la información consignada en su RUC;

Que el artículo 14 de la Ley del Registro Único de Contribuyentes, en concordancia con el artículo 7 de su Reglamento, prevén que el Servicio de Rentas Internas podrá actualizar de oficio la información declarada en el RUC de los sujetos pasivos;

Que el primer artículo innumerado a continuación del artículo 257 del Reglamento para la Aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno, establece que el Servicio de Rentas Internas seleccionará a los residentes en el país y establecimientos permanentes de no residentes en el Ecuador, y los calificará como agentes de retención, de conformidad con los parámetros indicados en dicha norma;

Que el numeral 14 del artículo 18 del Reglamento de Comprobantes de Venta, Retención y Documentos Complementarios establece como requisitos preimpresos para las facturas, notas de venta, liquidaciones de compras de bienes y prestación de servicios, notas de crédito y notas de débito, la leyenda “agente de retención” y el número de la resolución con la que fueron calificados;

Que el Servicio de Rentas Internas emitió la Resolución NAC-DGERCGC24-00000014, publicada en el segundo suplemento del Registro Oficial 543, de 23 de abril de 2024, mediante la cual calificó a determinados sujetos pasivos como agentes de retención de impuesto a la renta e impuesto al valor agregado, de acuerdo con el Anexo de dicho acto normativo;

Que mediante Memorando No. NAC-SGCMGEI26-000000003, de 26 de febrero de 2026, la Subdirección General de Cumplimiento del Servicio de Rentas Internas remitió a la máxima autoridad de la institución el listado de contribuyentes que son susceptibles de calificarse como agentes de retención, de conformidad con lo establecido en la normativa vigente; y,

En uso de sus facultades legales.

RESUELVE:

EXPEDIR LA CALIFICACIÓN DE AGENTES DE RETENCIÓN A LOS SUJETOS PASIVOS SEGÚN LO PREVISTO EN EL PRESENTE ACTO NORMATIVO

Art. 1.- Calificación.- Se califican como agentes de retención a los sujetos pasivos que constan en el informe técnico emitido por la Subdirección General de Cumplimiento Tributario del Servicio de Rentas Internas, que se encuentran detallados en el siguiente enlace digital de la página web institucional, conforme lo indicado en la columna "CALIFICACIÓN":

<https://www.sri.gob.ec/o/sri-portlet-bibliotecaalfrescointernet/descargar/d23fe911-81c1-4e64-a1d0-d6e0a1f519ca/02%20Agentes%20de%20retenci%c3%b3n.pdf>

Art. 2. Obligaciones. - Los sujetos pasivos que se califican como nuevos agentes de retención de conformidad con el presente acto normativo, deberán cumplir con las obligaciones tributarias, y sus deberes formales derivados de dicha calificación, desde el 01 de marzo de 2026, conforme a la normativa vigente, mientras subsista dicha calificación.

Art. 3. Actualización del RUC. - Se dispone la actualización de oficio del Registro Único de Contribuyentes de los sujetos pasivos detallados en el enlace digital de

la presente resolución, quienes podrán realizar la reimpresión del certificado del Registro Único de Contribuyentes - RUC a través de la página web del Servicio de Rentas Internas, www.sri.gob.ec, en la opción 'SRI en línea', utilizando la clave de uso de medios electrónicos.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Única.- Deróguese la Resolución Nro. NAC-DGERCGC24-00000014, publicada en el Segundo Suplemento al Registro Oficial Nro. 543 de 23 de abril de 2024 y cualquier otro acto en el que se haya calificado a los agentes de retención por resultar incompatible con la presente resolución.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Resolución tendrá vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.-

Dictó y firmó electrónicamente la Resolución que antecede, la Magíster Alexandra Navarrete Ricaurte, Directora General del Servicio de Rentas Internas, en Quito, D.M. el 27 de febrero de 2026.

Lo certifico.



Ing. Javier Urgilés
**SECRETARIO GENERAL
SERVICIO DE RENTAS INTERNAS**



Mgs. Jaqueline Vargas Camacho
DIRECTORA (E)

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Atención ciudadana
Telf.: 3941-800
Ext.: 3134

www.registroficial.gob.ec

IM/FA

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.